**DICTAMEN D.A.J. Nº 2717 del 19 de diciembre de 2019.-**

**REFERENCIA: DAJ Nº 6296/2019 Y Nº 6392/2019** – LLAMADO MOPC Nº 191/2015 LPN REGULARIZACION DEL CAUCE DEL ARROYO ITAY EN ZONA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI Y CONSTRUCCION DE LAGUNAS DE ATENUACION DE CRECIDAS EN EL PARQUE GUAZU DE ASUNCION – LOTE 1 – CONTRATO SG MINISTRO Nº 334/2016 – EMPRESA: CONSORCIO CONCIV – CONVENIO MODIFICATORIO PARA SUSTITUCION DE FONDO DE REPARO POR POLIZA DE SEGURO -

**SRA. LINCY ROMINA LUCENA, DIRECTORA**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION**

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre borrador de Resolución y Adenda del sustitución de fondo de reparo por póliza de seguro a primer requerimiento, en relación al mismo esta Dirección señala:

## ANTECEDENTES

1- Memorándum UOC Nº 6342/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019 de la Unidad Operativa de Contratación.

2- Memorándum DAJ Nº 3115/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

3- Memorándum CAPSOH Nº 28/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 del Ing. Zoilo Benítez.

4- Borrador de Adenda Nº 1

5- Borrador de Resolución

6- Memorándum UOC Nº 6166/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019 de la Unidad Operativa de Contratación.

7- Memorándum V.M.A.F. Nº 328/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 del Viceministerio de Administración y Finanzas.

8- Memorándum V.M.A.F. Nº 262/2019 de fecha 16 de octubre de 2019 del Viceministerio de Administración y Finanzas.

9- Memorándum UOC Nº 5599/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019 de la Unidad Operativa de Contratación.

10- Memorándum V.M.A.F. Nº 306/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019 del Viceministerio de Administración y Finanzas.

11- Memorándum GPAS Nº 1191/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento.

12- Informe de la GPAS sobre Sustitución de Fondo de Reparo por Póliza de Seguro de fecha 11 de noviembre de 2019.

13- Acta de Recepción Provisoria de fecha 30 de abril de 2019.

14- Memorándum V.M.A.F. Nº 288/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 del Viceministerio de Administración y Finanzas

15- Resolución Nº 2526 de fecha 23 de octubre de 2019 *"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION Nº 1544 DEL 16 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL*

Patricia Castillo
Abogada
Mat. Nº 11.020

ABG. CONSTANZA GRANCE GONZALEZ
Dpto. de Asesoramiento Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.



000151

*SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA SUSTITUCION DE FONDOS DE REPARO POR POLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTICULO 39 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES".*

16- Memorándum DAJ Nº 2695/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

17- Memorándum DAJ Nº 2638/2019 de fecha 22 de octubre de 2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

18- Dictamen DAJ Nº 2033/2019 de fecha 15 de octubre de 2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

19- Memorándum V.M.A.F. Nº 257/2019 de fecha 8 de octubre de 2019 del Viceministerio de Administración y Finanzas.

20- Memorándum UOC Nº 4645/2019 de fecha 7 de octubre de 2019 de la Unidad Operativa de Contratación.

21- Nota DNCP/DJ Nº 12553/19 de fecha 4 de octubre de 2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

22- Memorándum UOC Nº 4432/2019 de fecha 25 de setiembre de 2019 de la Unidad Operativa de Contratación.

23- Nota UOC Nº 5125/2019 de fecha 23 de setiembre de 2019 de la Unidad Operativa de Contratación.

24- Memorándum V.M.A.F. Nº 237/2019 de fecha 19 de setiembre de 2019 del Viceministerio de Administración y Finanzas.

25- Memorándum GPAS Nº 951/2019 de fecha 19 de setiembre de 2019 de la Gerencia de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento.

26- Memorándum CCCH Nº 226/2019 de fecha 19 de setiembre de 2019 de la Coordinación de Control de Cursos Hídricos de la Gerencia de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento.

27- Memorándum GPAS Nº 683/2019 de fecha 19 de julio de 2019 de la Gerencia de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento.

28- Memorándum V.M.A.F. Nº 162/2019 de fecha 17 de julio de 2019 del Viceministerio de Administración y Finanzas.

29- Nota GPAS Nº 462/2019 de fecha 9 de agosto de 2019 de la Gerencia de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento.

30- Memorándum V.M.A.F. Nº 195/2019 de fecha 14 de agosto de 2019 del Viceministerio de Administración y Finanzas.

31- Memorándum UOC Nº 4055/2019 de fecha 3 de setiembre de 2019 de la Unidad Operativa de Contratación.

32- Nota DNCP/DJ Nº 10789/19 de fecha 29 de agosto de 2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

33- Memorándum DAJ Nº 1792/2019 de fecha 22 de julio de 2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

000153

34- Memorándum CCCH Nº 188/2019 de fecha agosto de 2019 de la Coordinación de Control de Cursos Hídricos de la Gerencia de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento

35- Nota DNCP/DJ Nº 8191/19 de fecha 8 de julio de 2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

36- Resolución Nº 1544 de fecha 16 de julio de 2019 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA SUSTITUCION DE FONDOS DE REPARO POR POLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTICULO 39 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES".*

37- Dictamen DAJ Nº 1223 de fecha 10 de julio de 2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

38- Memorándum GPAS Nº 588/2019 de fecha 27 de junio de 2019 de la Gerencia de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento.

39- Memorándum Interno /19 de fecha 27 de junio de 2019 del Fiscal de Obra – Contrato S.G. Ministro Nº 334/16.

40- Contrato S.G. Ministro Nº 334/16 y Convenios Modificatorios 1, 2 y 3.

41- Borrador de Convenio Modificatorio Nº 4

42- Condiciones Especiales del Contrato.

43- Nota de fecha 12 de junio de 2019 (Expediente MEU Nº 29803/19) del Consorcio CONCIV y copia de facturas varias.

## NORMATIVAS APLICABLES

1- El artículo 39 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa: *"...En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante...".*

2- Contrato SG Ministro N° 334/2016 CGC 2 APLICACIÓN: "*Sus disposiciones no podrán ser modificadas <u>sino en forma excepcional</u> y a condición de que las cláusulas y subcláusulas sujetas a modificación o eliminación se indiquen expresamente en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC)".*

3- Resolución Nª 1544 de fecha 16 de julio de 2019 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA SUSTITUCION DE FONDOS DE REPARO POR POLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTICULO 39 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES".*

4- Resolución Nª 2526 de fecha 23 de octubre de 2019 *"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION Nº 1544 DEL 16 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA SUSTITUCION DE FONDOS DE REPARO POR POLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTICULO 39 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES".*

000149

Patricia Castillo
Abogada
Mat. Nº 1.020

ABG. QUINTIN ADIO GRANCE GONZALEZ
Dpto. de Asuntos Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

## CONSIDERACIONES

Que, por Memorándum V.M.A.F. Nº 195/2019 de fecha 14 de agosto de 2019 el Viceministerio de Administración y Finanzas señala: *"En atención al Decreto Nº 21909/2003 que reglamenta la Ley 2051/2003, dispone en el Articulo 81. Garantía de cumplimiento de contrato y anticipo...Que, en el caso de una obra pública del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5 % (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. Que, la sustitución de la retención se traduciría en una disminución de los costos financieros para las empresas contratistas y lo que se traducirá en una disminución de costos para el Estado. Por tanto, se solicita que a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, se realice la consulta pertinente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para aquellos casos en que se establecen en las Condiciones Especiales de Contrato que el Fondo de Reparo no será devuelto en ningún caso y no podrá ser sustituido por Póliza de seguros, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto mencionado precedentemente, lo cual posibilitaría que no existan obstáculos legales para la prosecución de los tramites tendientes a las sustituciones planteadas".*

Que, por Nota UOC Nº 4309/1 la Unidad Operativa de Contratación ha realizado la consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre lo solicitado por el Viceministerio de Administración y Finanzas.

Que, por Nota DNCP/DJ Nº 10789/19 de fecha 29 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con respecto a la consulta refiere: *"Conforme la nota presentada por el Ministerio de Obras Publicas nos encontramos ante dos situaciones jurídicas distintas que serán analizadas, es decir, por un lado cuando las Condiciones Especiales del Contrato establezcan que el Fondo de Reparo no será devuelto en ningún caso, y por otro, si el Fondo de Reparo podrá ser sustituido por una Póliza de Seguro si en las Condiciones Especiales del Contrato se establece que no se podrá reemplazarlo...Los fondos de reparo son generados a partir de retenciones de un porcentaje establecido sobre los certificados de trabajo de cada obra, con el objeto de generar un fondo que permita a hacer frente a posibles desperfectos o fallas que pudiera tener una obra. En el caso del artículo 39 de la Ley Nº 2051/03, y de manera a contestar la primera consulta formulada, consideramos que no sería posible imponer en las Condiciones Especiales del Contrato una condición que prohíba la devolución del fondo de reparo puesto que la misma estaría en contra de lo que establece la Ley al indicar imperativamente que los mismos deber ser devueltos una vez que se hayan cumplido las formas y condiciones determinadas. Ahora bien, con respecto a la prohibición de sustitución del Fondo de Reparo por una Póliza de Seguro y la chance de predeterminarlo en las Condiciones Especiales del Contrato, consideramos que la redacción del art. 39 de la Ley Nº 2051/03, al introducir la palabra "podrá", la misma confiere a la Convocante la potestad de incluirla o no. No obstante, esto, y en atención a lo previamente expuesto en la Nota DNCP/DJ Nº 8191/19 de fecha 08 de julio de 2019, volvemos a señalar que todas las modificaciones contractuales deben formalizarse a través de convenios entre las partes, asegurando que con los mismos no se estén otorgando condiciones más ventajosas al contratista, y por sobre todo que la modificación no signifique un perjuicio a los intereses del Estado conforme lo requiere la Ley. Sobre el particular, el otorgamiento o no de condiciones más ventajosas al contratista y la falta de perjuicio al Estado son justamente circunstancias que deben ser analizadas por la Contratante a fin de acreditar o desacreditar aquello, como por ejemplo en el caso planteado, si el costo financiero de una póliza de seguro es menor a contar con el capital del fondo de reparo, así como cualquier otra variable que pudiera incidir o profundizar el análisis correspondiente respecto a las condiciones requeridas en la Ley para los convenios modificatorios. Por esta razón, reiteramos que las situaciones mencionadas precedentemente*

Patricia Castillo
Abogada
Mat. Nº 11.020



ABG. GUILLERMO ORANCE GONZÁLEZ
Dpto. de Asesoramiento Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

*deben analizarse a la luz de cada contrato a ser verificado, pues el estudio de los mismos depende de las condiciones específicas establecidas en cada Pliego de Bases y Condiciones".*

Que, asimismo, por Memorándum V.M.A.F. Nº 237/2019 de fecha 19 de setiembre de 2019, el Viceministerio de Administración y Finanzas, ha solicitado el parecer de la DNCP sobre la devolución de los fondos de reparo en los Contratos de la Constructora Isacio Vallejos S.A. (CIVSA) en particular (Contrato SG Ministro Nº 334/16 y Contrato S.G. Ministro Nº 135/2012) y manifiesta: *"...Primeramente a la luz del art. 39 de la ley 2051/03 podemos interpretar que es admisible que los fondos de reparo sean sustituidos por una póliza de seguros. Es por ello que el PBC NO puede ir en contra de lo reglado por la propia ley de contrataciones. Sin embargo, se establecen condiciones para la sustitución, conforme se nos ha manifestado en la nota DNCP/DJ Nº 10789/19 del 29 de agosto de 2019, que se resumen a que las modificaciones no otorguen condiciones más ventajosas al contratista y que la modificación no signifique un perjuicio a los intereses del Estado Paraguayo. En el caso particular de los contratos examinados podemos asegurar que la modificación, por el reemplazo a una póliza, se traduciría en una disminución de los costos financieros para la contratista y una disminución de costos para el Estado. Igualmente, en términos macroeconómicos esto producirá también una mejora en la circulación de recursos líquidos en el mercado interno, lo que llevará a una mayor dinamización del sector real de la economía del país. Así, podemos afirmar que la operación de sustitución de los fondos de reparo por una póliza de seguro se encuentra más que justificada en este caso en particular puesto que como lo expresado anteriormente, dichos fondos en el sector privado van a permitir la dinamización de la economía, considerando que es justamente el sector privado, en su mayor parte, el responsable del empuje económico de toda la economía. El art. 55 inc. b de la Ley 2051/03 autoriza inclusive la modificación unilateral del contrato por interés público, como es el caso que estamos analizando, sin que ello justifique ningún tipo de indemnización. A pesar de lo expuesto en esta nota, también debemos referirnos a un punto no menor, que es la interpretación de las propias condiciones especiales del contrato, que dicho sea de paso pueden ser modificadas no así las condiciones generales... "...El fondo de reparo no será devuelto parcialmente en ningún caso...", vale decir, NO puede ser devuelto PARCIALMENTE, pero nada obsta a que si se pueda hacer TOTALMENTE. A nuestro entender lo que se sugiere con esta redacción es evitar la sustitución durante la ejecución propiamente dicha de las obras, pero una vez ejecutadas o no habiendo ningún certificado que pagar, se podría devolver la TOTALIDAD de los fondos de reparo con la sustitución previa de una póliza..."*

Que, por Nota DNCP/DJ Nº 12553/19 de fecha 4 de octubre de 2019 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, al respecto de dicha consulta expresa: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se ha pronunciado a través de las Notas DNCP/DJ Nº 8191/ y 10789/19 de fecha 8 de julio y 29 de agosto de 2019 respectivamente, expresando en las mismas, que las modificaciones contractuales deben formalizarse por medio de convenios entre las partes, asegurando que con los mismos no se estén otorgando condiciones más ventajosas al contratista y que la misma no signifique un perjuicio a los intereses del Estado. En dicho sentido, es importante destacar que las modificaciones a introducir en los contratos regulados por la Ley Nº 2051/03, tienes ciertas limitaciones, que tienen que ver principalmente con la no violación del principio de igualdad que rige a los procesos de contratación. En ese sentido, los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 prohíbe la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales que impliquen condiciones más ventajosas para el Proveedor o Contratista, en relación a las establecidas originalmente. Ahora bien, si por razones particulares no fuere legalmente posible acordar los términos del convenio modificatorio, y siempre que se den los presupuestos exigidos, la Contratante podrá ejercer sus prerrogativas establecidas en el artículo 55 inc. "b" de la Ley 2051/03 que dispone: "Las convocantes gozaran de los siguientes derechos: b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las*

Patricia
Mat. N
000117


Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000
ABG. QUINTANADIO GRANGE GONZÁLEZ
Dpto. de Seguimiento Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

*indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito" debiendo ajustar si actuaciones los principios establecidos en el art. 4º de la ley 2051/03...No obstante lo expuesto, y sin desconocer la facultad del Estado en relación a la modificación unilateral de las prestaciones del contrato, la misma tiene límites, pues dicha modificación no podrá implicar una modificación sustancial del objeto del contrato, deberá estar debidamente justificada en un dictamen en donde se exponga el Interés Público comprometido y se deberá contar con una resolución de la máxima autoridad donde conste la aprobación de las modificaciones que se pretenden realizar. Finalmente, en cuanto a la determinación del alcance de las eventuales modificaciones propuestas y su procedencia o no, deberá analizarse cada caso concreto según la naturaleza, así como las bases del llamado y del contrato, y previendo al efecto, mecanismos que aseguren la protección de los intereses del Estado".*

Que, por Memorándum VMAF Nº 262 de fecha 16 de octubre de 2019, el Viceministerio de Administración y Finanzas señala: *"Por dictamen DAJ Nº 2033, del 15 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de sustitución de "Fondos de Reparos" por "Pólizas de Seguros", y luego del análisis de <u>otros dictámenes, como los de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas concluye, entre otras cosas</u> que: 1. "dicha modificación no podrá implicar una modificación sustancial del objeto del contrato". 2. "deberá analizarse cada caso concreto según la naturaleza". 3. "previendo al efecto, mecanismos que aseguren la protección de los intereses del Estado". Con relación al punto 1, la sustitución no representa una modificación sustancial del objeto del contrato, pues para el caso puntual físicamente la obra ya está terminada y solo se aguarda el cierre del contrato, por lo que ningún cambio prácticamente se podría hacer al "objeto del contrato". En cuanto al punto 2, y al igual que la justificación del punto 1, este caso se refiere a un proyecto ya terminado por parte del contratista aguardándose y solo el tiempo estipulado contractualmente para el cierre del contrato. En este caso, todos los certificados ya están pagados y la empresa ya no tiene ningún pago que reclamar por trabajos hechos. Con los antecedentes anteriores, surge la justificación para el punto 3, donde se podría concluir que este cambio no perjudicaría los "intereses del Estado", pues los riesgos son ínfimos y los mismos serán cubiertos por la entrega de las "Pólizas de Garantía". Por otro lado, es importante realizar una consideración de la coyuntura económica...Es por ello, que sería bueno para la economía la búsqueda de alternativas para inyectar liquidez a la economía que ello pueda dinamizar el gasto y luego la producción. Así, surge como una alternativa válida para este fin la sustitución de los fondos líquidos de reparos por pólizas de garantía emitidas por compañías aseguradoras. Lo que, a su vez, y dado el análisis expuesto anteriormente, no afectara de manera negativa a la contratante estatal y tampoco se violaría ninguna legislación al respecto...".*

Que, por Memorándum CAPSOH Nº 28/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, la Unidad Administradora del Contrato manifestó que: *"1- <u>No se otorgarán condiciones más ventajosas para el Contratista.</u> La Sustitución de Fondos de Reparo por Pólizas de Seguros no representa una modificación sustancial del objeto del contrato, pues para este caso puntual, físicamente la obra ya se encuentra finalizada, se cuenta con Acta de Recepción Provisoria y se aguarda el cierre del contrato, por lo que ningún cambio se podría hacer al "Objeto del Contrato". Así también, un Convenio Modificatorio con este objeto no dispensa a la contratista de su obligación contractual con el MOPC, de responder ante algún imprevisto en la obra ejecutada...2- <u>No se perjudicarán los intereses del Estado.</u> La realización de un Convenio Modificatorio al Contrato Principal, No Perjudica los intereses del Estado, ya que, los riesgos son mínimos, los mismos serán cubiertos con la entrega de la Póliza de Seguro...3- <u>La Justificación del interés público para la modificación unilateral del contrato</u>...el criterio de la CAPSOH coincide con lo manifestado en el Memorándum VMAF Nº 262/2019 obrante en el expediente, para la realización de una modificación unilateral del Contrato...es importante que se debe realizar una consideración de la coyuntura económica actual en el país, en donde el crecimiento económico se encuentra por debajo de su potencial, el*



Paola Silvia Castillo Abogada Matrícula Nº 11.020



Abg. de Asesoramiento Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

*cual se refleja en una ralentización de la actividad económica, lo que afecta en la disminución de la demanda de productos, en la reticencia de las entidades financieras a otorgar financiamiento de manera dinámica, existe una menor circulación monetaria y todo ello hace que se cuente con una menor actividad económica...Es por ello que, la sustitución de los Fondos de Reparo por Pólizas de Garantías emitidas por compañías aseguradoras surge como alternativa válida para inyectar liquidez a la economía y lograr dinamizar el gasto y la producción. Así también, el interés público se verá beneficiado en términos macroeconómicos, por referirse a la mejora en la circulación de recursos líquidos en el mercado interno..."*

Que, la Resolución Nº 2526 de fecha 23 de octubre de 2019 *"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION Nº 1544 DEL 16 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA SUSTITUCION DE FONDOS DE REPARO POR POLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTICULO 39 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES"*, resuelve en el artículo 1º: *"Modificar parcialmente el Artículo 1º de la Resolución Nº 1544 del 16 de julio de 2019, que queda redactado como sigue: Artículo 1º.- Aprobar el procedimiento para la implementación de la sustitución de fondos de reparo por pólizas de seguro conforme al artículo 39 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, para: a) Pliegos de bases y condiciones de obras futuras, y; b) Contratos de obras. Artículo 2º.- Modificar parcialmente el Artículo 8º de la Resolución Nº 1544 del 16 de julio de 2019, que queda redactado como sigue: Artículo 8º.- Para cada convenio modificatorio o modificación unilateral del contrato, la inclusión de la cláusula requerirá que la unidad administradora del contrato presente a la Unidad Operativa de Contratación un informe técnico que confirme que: a- No se otorgaran condiciones más ventajosas para el contratista, y; b- No se perjudicaran los intereses del Estado. Asimismo, el Viceministerio de Administración y Finanzas deberá emitir un parecer sobre la solicitud. Artículo 3º.- En el caso de modificaciones unilaterales de contrato en el marco del Articulo 55, inciso b), de la Ley Nº 2051/2003, se procederá como sigue: a) La unidad administradora del contrato preparará el borrador de la adenda con la cláusula que autorice la sustitución del fondo de reparos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Resolución Nº 1544 del 16 de julio de 2019. b) En cada caso, la inclusión de la cláusula requerirá que la unidad administradora del contrato presente a la Unidad Operativa de Contratación un informe técnico que confirme que: 1. No se otorgarán condiciones más ventajosas para el contratista; 2. No se perjudicaran los intereses del Estado, y; 3. La justificación del interés público para la modificación unilateral del contrato. El Gabinete del Viceministerio de Administración y Finanzas deberá emitir un parecer sobre la modificación unilateral propuesta".*

## CONCLUSION

1. Por tanto, en atención a las normativas aplicables, a las consideraciones que anteceden y a los Informes Técnicos remitidos, esta Dirección no opone reparos al borrador de Adenda Nº 1 al CONTRATO SG MINISTRO Nº 334/2016, a ser suscrito con la firma CONSORCIO CONCIV, en el marco del LLAMADO MOPC Nº 191/2015 LPN REGULARIZACION DEL CAUCE DEL ARROYO ITAY EN ZONA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI Y CONSTRUCCION DE LAGUNAS DE ATENUACION DE CRECIDAS EN EL PARQUE GUAZU DE ASUNCION – LOTE 1 – ID Nº 300.248, de conformidad a las Resoluciones Nº 1544 de fecha 16 de julio de 2019 y Nº 2526 de fecha 23 de octubre de 2019 del MOPC. No obstante, se advierte que las consideraciones expuestas en el presente dictamen se encuentran sujetas a la revisión del organismo de aplicación indicado en la ley N° 2.051/03.

Patricia Castillo
Abogada
Mat. Nº 11.020

1.00145



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Matheu N° 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Cabe aclarar, que no obran en el expediente lo establecido en el art. 24 de la Resolución Nº 3136/2018 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración de la adenda propuesta. -

Atentamente. -

ABG. QUINTIN ALTO GRANCE GONZÁLEZ
Dpto. de Asesoramiento Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

**Patricia Castillo**
Abogada
Mat. Nº 11.020

000144



**Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones**
Oliva y Alberdi Nº 411. C.P. Nº 1221. Asunción. Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000